

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00130
Demandante:	GERMÁN ARNULFO BARBOSA
Demandado:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Asunto:	REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 5 de marzo de 2019 (fls. 462 a 463), se requirió a la Secretaría de Gobierno de Bogotá para que arrojara al plenario certificado de la totalidad de horas laboradas por el ejecutante, de mayo de 2007 a diciembre de 2014, discriminadas día a día y con indicación de cuáles horas fueron laboradas en la jornada diurna y nocturna ordinaria, y diurna y nocturna dominical y festiva, señalando, además, todas las situaciones administrativas que se presentaron en ese periodo, así como copia de la liquidación que dio origen a la suma reconocida al ejecutante en la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, y comoquiera que hasta la fecha solo se ha adjuntado la certificación de las horas laboradas por el señor BARBOSA en la jornada nocturna ordinaria, diurna y nocturna dominical y festiva, y la referida liquidación de la Resolución N° 110 del 4 de abril de 2014, se dispone:

1. Requerir a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, para que en el término de **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibido del oficio que para tal efecto se libre, se sirva allegar con destino a este proceso:

Certificación en la que conste:

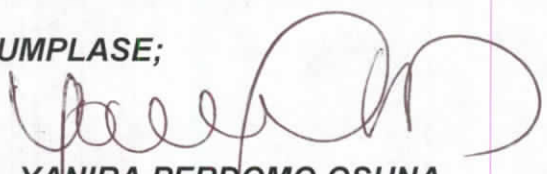
- La totalidad de horas laboradas por el señor GERMÁN ARNULFO BARBOSA en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, del mes de mayo de 2007 a diciembre de 2014, discriminadas día a día.

- Cuáles de esas horas fueron laboradas en la jornada diurna y nocturna ordinaria, y cuáles en la jornada diurna y nocturna dominical y festiva, lo que debe constar en un mismo documento.

- Cada una de las situaciones administrativas que se presentaron con el señor BARBOSA durante del 2007 al 2014.

Adviértasele a la entidad oficiada que lo certificados aquí solicitados se requieren con **CARÁCTER URGENTE**. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el término indicado se ordena iniciar la correspondiente acción disciplinaria, por desacato a orden judicial por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P. y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico 30 de 19/05/19, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La Secretaria,

1100133350132018-00130